



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°746-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de octubre de 2022

VISTOS; La Sentencia de fecha 31 de julio de 2019, emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 15 de noviembre de 2019, la Resolución N° 05 de 21 de junio de 2019, emitidas por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución Jefatural N° 190-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de 30 de marzo de 2022, la Ejecutoria Suprema de fecha 26 de enero de 2022, la Resolución N° 13 de 22 de julio 2022, emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum Múltiple No 00035-2022-SUNARP/PP de 30 de setiembre de 2022, el Memorándum N° 01391-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de 05 de octubre de 2022, el Informe N° 595-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 11 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de fecha 31 julio de 2019 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Marcos David Bazalar Borja sobre reincorporación laboral, en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; consecuentemente, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima efectuar la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE, bajo el régimen laboral N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como del pago de costos y costas, ello dentro del expediente N° 27762-2017-0-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de vista de fecha 15 de noviembre de 2019, emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, se confirma la sentencia de primera instancia;

Que, a través de la Resolución N° 05 de fecha 21 de junio de 2022, emitida en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar petitionada por el demandante; en consecuencia, ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima que, *“REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral III) o en otro similar, respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal”*; mandato judicial que fue reiterado con la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2021 y aclarado con la Resolución N° 10 de fecha 24 de febrero de 2022, respecto al régimen laboral concordante con el de esta Zona Registral a efectos de la ejecución de la reincorporación, disposiciones emitidas por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima;

Que, en cumplimiento del mandato judicial precedente, se emitió la Resolución



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº746-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de octubre de 2022

Jefatural Nº 190-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual dispuso asignar provisionalmente al señor Marcos David Bazalar Borja en la plaza CAP Nº 62, del cargo estructural de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración, con categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo Nº 728, de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima;

Que, además, mediante la Ejecutoria Suprema de fecha 26 de enero de 2022, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sunarp contra la sentencia de vista de 15 de noviembre de 2019;

Que, posteriormente, con Resolución Nº 13 de fecha 22 de julio de 2022, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, por recibidos los autos provenientes de la Corte Suprema de Justicia de la República, requirió a la demandada Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral Nº IX – Sede Lima (ex Registros Públicos) efectuar la reincorporación del demandante Marcos David Bazalar Borja en la plaza que laboraba antes de ocurrido el cese irregular, esto es, en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE, bajo el Régimen Laboral Nº 276; decisión judicial puesta en conocimiento de esta Zona Registral a través del Memorándum Múltiple No 00035-2022-SUNARP/PP de 30 de setiembre de 2022;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo Nº 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe Nº 0595-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 11 de octubre de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº746-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de octubre de 2022

artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha recomendado que a efectos de dar cumplimiento expreso al mandato judicial recaído en la Resolución N° 13, que como se ha precisado tiene la calidad de cosa juzgada, considerando que mediante Resolución Jefatural N° 190-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, se dispuso la asignación provisional del demandante, corresponde se emita la resolución administrativa de asignación en forma definitiva en la plaza CAP N° 62 y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Marcos David Bazalar Borja, en el cargo estructural de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, con la precisión de las gestiones para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional que esta Zona Registral viene ejecutando en la actualidad;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “*Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 01391-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 05 de octubre de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP N° 62 efectuada mediante Memorándum N° 1873-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 62 del cargo de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración se encuentra en situación de ocupada, cuyo titular es el señor Marcos David Bazalar Borja, la misma que está considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora N° 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha ejecutado de manera definitiva la decisión ordenada por el juez de la causa a través de la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, confirmada mediante sentencia de vista de fecha 15 de noviembre de 2019 y ratificada en sede casatoria, así como ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial en la Resolución N° 13 de fecha 22 de julio de 2022, ello en el marco del expediente judicial N° 27762-2017-0-1801-JR-LA-30;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°746-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de octubre de 2022

Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA, por mandato judicial, al señor **MARCOS DAVID BAZALAR BORJA** en la plaza CAPP N° 62, del cargo estructural de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración, con categoría T2, nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en cumplimiento de las decisiones judiciales recaídas en el expediente N° 27762-2017-0-1801-JR-LA-30

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera definitiva en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **MARCOS DAVID BAZALAR BORJA**, y genere el registro definitivo AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, a la Jefa de la Unidad de Administración, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, así como a las partes interesadas, conjuntamente con el INFORME N° 0595-2022-SUNARP-ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP

JESUS MARIA, 11 de octubre de 2022

INFORME No 00595-2022-SUNARP/ZRIX/URH

- A :** **JOSÉ ANTONIO PEREZ SOTO**
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima
- ASUNTO :** Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Marcos David Bazalar Borja (Exp. N° 27762-2017-0-1801-JR-LA-30)
- REFERENCIA:**
- a) Resolución N° 05 de fecha 21 de junio de 2019 (cuaderno cautelar)
 - b) Sentencia de fecha 31 de julio de 2019
 - c) Sentencia de vista de fecha 15 de noviembre de 2019
 - d) Escrito de fecha 10 de enero de 2022 (H.T. N° 09 01-2022.000941)
 - e) Resolución N° 10 de 24 de febrero de 2022
 - f) Memorándum No 00299-2022-SUNARP/PP de 01 de marzo de 2022
 - g) Resolución Jefatural N° 190-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de 30 de marzo de 2022
 - h) Ejecutoria Suprema de fecha 26 de enero de 2022
 - i) Resolución N° 13 de fecha 22 julio de 2022
 - j) Informe N° 041-2022-SUNARP/PP-ALMD de 30 de setiembre de 2022
 - k) Memorándum Múltiple No 00035-2022-SUNARP/PP de 30 de setiembre de 2022
 - l) Memorándum No 01873-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 04 de octubre de 2022
 - m) Memorándum No 01391-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de 05 de octubre de 2022

Me dirijo a usted, a fin de derivar a su despacho el informe sobre el cumplimiento de mandato judicial de reincorporación definitiva a favor del señor Marcos David Bazalar Borja, ordenada a través de la Resolución N° 13 de fecha 22 julio de 2022 por el juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia Lima, la cual ha sido trasladada a la Zona Registral N° IX – Sede Lima con el documento de la referencia k); ello en el marco del expediente judicial N° 27762-2017-0-1801-JR-LA-30.

I. ANTECEDENTES

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0737043086

CVD: 9000919055

Canales anticorrupción:
(01) 845 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 1.1 Mediante sentencia de fecha 31 de julio de 2019, se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Marcos David Bazalar Borja sobre reincorporación laboral, en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; consecuentemente, conforme se aprecia del considerando décimo sexto, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima efectuar la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE, bajo el régimen laboral N° 276, debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como del pago de costos y costas.
- 1.2 Con sentencia de vista de fecha 15 de noviembre de 2019, emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, se confirma la sentencia de primera instancia.
- 1.3 A través de la Resolución N° 05 de fecha 21 de junio de 2022, emitida en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar petitionada por el demandante; en consecuencia, ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima que, *“REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral III) o en otro similar, respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal”*; mandato judicial que ha sido reiterado con Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2021 y aclarado con Resolución N° 10 de fecha 24 de febrero de 2022, respecto al régimen laboral concordante con el de esta Zona Registral a efectos de la ejecución de la reincorporación, disposiciones judiciales emitidas por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.
- 1.4 En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional anotado, la Jefatura Institucional de esta Zona Registral emitió la Resolución Jefatural N° 190-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, mediante la cual dispuso asignar provisionalmente al señor Marcos David Bazalar Borja en la plaza CAP N° 62, del cargo estructural de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración, con categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, dentro de la entidad.
- 1.5 Por Ejecutoria Suprema de fecha 26 de enero de 2022, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Sunarp contra la sentencia de vista de 15 de noviembre de 2019.

- 1.6 Posteriormente, por Resolución N° 13 de fecha 22 de julio de 2022, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, tiene por recibidos los autos provenientes de la Corte Suprema de Justicia de la República, y dispone:

[...] **CÚMPLASE** lo ejecutoriado, asimismo, **DAR POR INICIADA LA EJECUCIÓN**, y **REQUIÉRASE** a la parte demandada la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima (ex Registros Públicos) proceda a la **REINCORPORACIÓN** del demandante **MARCOS DAVID BAZALR BORJA** debiendo efectuarse en la plaza que laboraba antes de ocurrido el cese irregular, esto es, en el cargo de **Técnico Registral III, nivel remunerativo STE**, bajo el **Régimen Laboral N° 276**, ya que este fue el último cargo desempeñado por el ahora demandante [...].

- 1.7 Dicha decisión judicial puesta en conocimiento de esta Zona Registral a través del MEMORANDUM MULTIPLE No 00035-2022-SUNARP/PP de fecha 30 de setiembre de 2022, con el que además se remite el INFORME N° 041-2022-SUNARP/PP-ALMD de la misma fecha, que precisa la calidad de cosa juzgada del presente proceso judicial.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Marcos David Bazalar Borja interpuso demanda contra la SUNARP – Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencia de primera instancia y segunda instancia, y confirmada en sede casatoria, en las que se ha establecido que la reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese, y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; por tanto, tiene la calidad de cosa juzgada.
- 2.2 Asimismo, conforme se ha precisado en el numeral 1.6, tratándose del caso del señor Marcos David Bazalar Borja, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, atendiendo la Ejecutoria Suprema de fecha 26 de enero de 2022, ha requerido a la Sunarp – Zona Registral N° IX – Sede Lima efectuar la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE.
- 2.3 Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Marcos David Bazalar Borja como trabajador de la entidad de manera definitiva, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante, AIRHSP), la que a su vez constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, DGGFRH del MEF), la cual se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

- 2.4 Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

[...]

- c. En caso la fuente sea un mandato judicial, **solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada**; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. (resaltado agregado)
- d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

- 2.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*, corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del mandato judicial recaído en la Resolución N° 13 de 22 de julio de 2022, efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.
- 2.6 En este punto es pertinente señalar que mediante Resolución Jefatural N° 190-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022, se dispuso asignar provisionalmente al señor Marcos David Bazalar Borja en la plaza CAP N° 62, del cargo estructural de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración, con categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, dentro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto, se determina la condición jurídica final de la decisión judicial.
- 2.7 Considerando que a la fecha, el presente proceso tiene la calidad de cosa juzgada, conforme lo señalado por la Procuraduría Pública de la Sunarp en el Memorándum Múltiple N° 00035-2022-SUNARP/PP e Informe N° 041-2022-SUNARP/PP-ALMD, ambos de fecha 30 de setiembre de 2022, al haberse emitido la Ejecutoria Suprema de 26 de enero de 2022 que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sunarp, resulta procedente la emisión de la resolución administrativa de asignación definitiva de la plaza pertinente y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Marcos David Bazalar Borja, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento judicial recaído en la Resolución N° 13.
- 2.8 Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de reorganización fue el de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE; asimismo, del Informe Escalafonario de fecha 10 de junio de 1992, se aprecia que el aludido demandante registraba como grado de instrucción secundaria completa; finalmente, del Oficio Circular N° 005/88-ONARP-DGP, se advierte que laboró en la Dirección Ejecutiva del Registro de la Propiedad Inmueble II.
- 2.9 De la documentación señalada precedentemente se extrae, también, que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, ONARP) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, cabe precisar que mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366³ se autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.

2.10 Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP, se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotodentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0737043086

CVD: 9000919055

Canales anticorrupción: anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 2.11 Con la información acotada es factible concluir que, el cargo estructural de Técnico Registral III (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.12 Dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos - STE), respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe de Escalafón respecto a su grado de instrucción (secundaria completa), es factible concluir que al señor Marcos David Bazalar Borja le corresponde una plaza de categoría y grupo ocupacional de Técnico.
- 2.13 Las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo, conforme lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, dentro de los cuales, el Clasificador de Cargos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios, por lo que es necesaria la verificación del cumplimiento de este requisito.
- 2.14 En ese sentido, habiéndose analizado la documentación proporcionada por el señor Bazalar Borja relacionada a su formación académica en el Informe N° 153-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 03 de marzo de 2022, respecto al perfil de puesto, oportunidad en la cual se concluyó que cuenta con secundaria completa, condición que no ha variado a la fecha, tal y como se advierte de la documentación que obra en su legajo activo formado a partir de su reincorporación en la entidad, y del Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en tanto, no registra grado académico alguno, se determina que no cumple los requisitos del perfil de puesto de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos.
- 2.15 No obstante lo anterior, tomando en consideración la calidad de cosa juzgada de las sentencias emitidas en el proceso judicial materia de análisis del presente informe, resulta pertinente la asignación definitiva de la plaza CAPP N° 62, en defecto de alguna existente con una categoría remunerativa inferior, pero condicionada a la percepción de la remuneración de la menor categoría dentro del grupo ocupacional de Técnicos, conforme a los términos establecidos por los jueces de la causa, correspondiéndole una remuneración ascendente a S/. 2,500.00 soles, respectiva al nivel remunerativo T3, compatible con su formación académica.
- 2.16 Con lo antes mencionado, y habiéndose continuado el trámite administrativo para la ejecución de las decisiones judiciales anotadas, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, *“Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la

Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 01391-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 05 de octubre de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP N° 62 efectuada mediante Memorandum N° 1873-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 62 del cargo de Técnico en Finanzas de la Unidad de Administración se encuentra en situación de ocupada, cuyo titular en el señor Marcos David Bazalar Borja, la misma que considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora N° 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.

- 2.17 Finalmente, es pertinente poner en conocimiento de su despacho que esta Unidad viene efectuando las gestiones para el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, habiéndose contemplado dentro de dicho procedimiento el caso del señor Marcos David Bazalar Borja, por tratarse de una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, acción administrativa que una vez concluida será puesta en conocimiento de la Procuraduría Pública para los fines pertinentes a su competencia.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Marcos David Bazalar Borja ha sido amparada mediante sentencia de primera instancia y segunda instancia, y confirmada en sede casatoria, habiéndose ordenado que la reincorporación del demandante debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral III, nivel remunerativo STE, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o el Decreto Legislativo N° 728, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese.
- 3.2 La plaza CAP N° 62 de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración, categoría y nivel remunerativo T2, se encuentra presupuestada y ocupada a la fecha por el señor Marcos David Bazalar Borja, plaza que cumple los términos señalados por el juzgador, dado que se encuentra dentro del grupo ocupacional de Técnicos.
- 3.3 De la verificación de la formación académica del señor Bazalar Borja respecto al perfil de puesto de los servidores del grupo ocupación de Técnico, se ha establecido que le corresponde definitivamente una plaza de mayor nivel remunerativo, plaza N° 62, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo correspondiente a su formación

académica, ascendente a S/. 2,500.00 soles, considerando la calidad de cosa juzgada del presente proceso.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en la Resolución N° 13, considerando que mediante Resolución Jefatural N° 190-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022 se dispuso la asignación provisional del demandante, y que las sentencias emitidas en el presente proceso judicial tienen la calidad de cosa juzgada, se emita la resolución administrativa de asignación en forma definitiva de la plaza CAP N° 62 y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Marcos David Bazalar Borja en el cargo estructural de Técnico en Finanzas de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, con la precisión de las gestiones para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional que esta Zona Registral viene ejecutando en la actualidad, en cumplimiento de la decisión judicial con calidad de cosa juzgada emitida en el expediente N° 27762-2017-0-1801-JR-LA-30.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LIZ EMILENE HURTADO OROSCO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX – Sede Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad

pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

(01) 645 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0737043086

CVD: 9000919055